



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Montevideo, **24 ABR 2017**

VISTO: los Convenios suscritos con fecha 20 de marzo de 2017, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias Departamentales de: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres.-----

RESULTANDO: I) Que por Decreto N°351/005 de fecha 27 de setiembre de 2005, se aprobó el beneficio de gratuidad en el transporte, para los estudiantes del 1º ciclo de enseñanza media pública en los servicios suburbanos y de corta distancia en los departamentos de San José y Canelones.-----

II) Que a partir del 1º de marzo de 2006, dicho beneficio se extendió a la totalidad de los estudiantes que residiendo en los departamentos citados en el visto de la presente de la resolución, utilicen servicios departamentales para trasladarse a sus respectivos lugares de estudio.-----

III) Que a partir del 1º de marzo de 2012, por Decreto N°397/011 de fecha 22 de noviembre de 2011, dicho beneficio se extendió a los estudiantes de 2º ciclo de enseñanza media pública.-----

CONSIDERANDO: I) Que el objetivo del beneficio de gratuidad de que se trata es colaborar con aquel estudiante que tiene dificultades en su traslado al Instituto de Enseñanza, para así culminar su educación media y

disminuir las deserciones que por ese motivo se generan.-----

II) Que se hace necesario instrumentar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto, estableciendo las condiciones y controles pertinentes.-----

III) Que en contexto se formularon los Convenios de que se trata, como forma de habilitar también los traslados de estudiantes a sus Institutos de Enseñanza, en aquellas líneas de jurisdicción departamental.-----

IV) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a financiar el beneficio referido mediante la transferencia de fondos, a las Intendencias citadas, con el fin de destinarlos a compensar económicamente a las empresas permisarias de dichos departamentos que brindan el servicio efectivo.-----

V) Que la imputación de los fondos previstos para la financiación correspondiente, fue gestionada y aprobada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de marzo de 2017, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central E.E.2015-17-1-0004854, Ent. N°804/17).-----

VI) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – E.E. N°2015-17-1-0004854, Ent. N°1589/17) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

ATENTO: a las disposiciones contenidas en el Decreto N°351/005 de 27 de setiembre de 2005, modificativos y concordantes, y a lo establecido en la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase, en todos sus términos, los Convenios suscritos, con fecha



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

20 de marzo de 2017, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias Departamentales de: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, con la finalidad detallada en el preámbulo de la presente resolución y con el siguiente costo:-----

Departamento	Monto Mensual \$	Monto Anual \$
Artigas	805.760,67	7:251.846,03
Canelones	4:000.000,00	36:000.000,00
Cerro Largo	631.187,13	5:680.684,17
Colonia	1:128.688,38	10:158.195,42
Durazno	45.841,66	412.575,89
Flores	50.786,21	457.075,89
Florida	108.049,21	972.442,89
Lavalleja	621.531,74	5:593.785,66
Maldonado	1:920.177,93	17:281.601,37
Paysandú	1:833.333,33	16:499.999,97
Río Negro	172.015,19	1:548.136,71
Rivera	1:799.459,39	16:195.134,51

Rocha	193.055,75	1:737.501,75
Salto	1:764.916,51	15:884.248,59
San José	492.725,00	4:434.525,00
Soriano	494.943,65	4:454.492,85
Tacuarembó	405.024,00	3:645.216,00
Treinta y Tres	102.500,00	922.500,00
TOTALES	16:569.996	149:129.962

2°.- Autorízase a dichos fines, la inversión de la suma de hasta \$149:129.962 (pesos uruguayos ciento cuarenta y nueve millones ciento veintinueve mil novecientos sesenta y dos), sujeta a lo establecido en la cláusula “Tercero” de los ya aludidos Convenios, que establece que el crédito se ajustará de acuerdo a: 1) la variación que se opere en el costo pasajero-kilómetro que fija el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para los servicios de transporte de pasajeros por carretera y 2) conforme a las altas y bajas que se registren en los padrones de beneficiarios.-----

Dicho importe, será atendido con cargo a los recursos establecidos en la Ley N°19.355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales.-----

3°.- Comuníquese y pase al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su intervención. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA

sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

